



38-V-1791 H 3  
Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

Vol: 69

Nº : 2

Año: 1791

Cédula Real sobre lo resuelto acerca de varias providencias relativas al buen regimen de su Diocesis que reclaman los Curas de la Catedral y Encarnación de aquella Ciudad.

Foj: 4

se os previno en la Cédula de mil setecientos ochenta y nueve a consecuencia de una Representación hecha en trece de Mayo de mil setecientos ochenta y seis, por los Curas de la Catedral y Encarnación de esa Ciudad D. Bartolome Josef Amador y D. Pedro Martinez, de que se os incluía copia exponeis en Carta de diez y seis de Setiembre de mil setecientos noventa, con Remision a lo que consta de los documentos, que acompañais: que aviendo entrado en esa Capital en treinta de Noviembre de Ochenta y quatro, inmediatamente tomasteis varias providencias, a fin de desarraigar algunos abusos que avian introducido despues que vino antecesor



28-V-1791

Sesenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y VNO.

Al Rey

Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de  
Asuncion del Paraguay, demi Consejo. Con motivo de lo que  
se os previno en Real Cedula de Veintey siete de Setiembre demil se-  
tecientos ochenta y nueve a consecuencia de una Representacion he-  
cha en trece de Mayo demil setecientos ochenta y seis, por los Curas  
de la Cathedral y Encarnacion de esa Ciudad D.<sup>no</sup> Bartolome Josef Ama-  
rilla, y D.<sup>no</sup> Pedro Martinez, de que se os incluia copia exponeis en Carta  
de diez y seis de Setiembre demil setecientos noventa, con Remision a lo  
que consta de los documentos, que acompañaais: que aviendo entrado en  
esa Capital en treinta de Noviembre de Ochenta y quatro, immedia-  
tamente tomarteis varias providencias, a fin de denarraigat al-  
gunos abusos que avian introducido despues que vno antecesor

fue promovido; que posteriormente en la Visita general de la Pro-  
vincia arreglasteis el gobierno de las Iglesias Viales de esa Capu-  
tal, sus Villas, y demas poblaciones y establecimientos de la costa orien-  
tal del Rio, y Doctrina de los Guaranies, aviendo executado la de  
las Misiones del Parana al ingreso en el Obispado y para para esa  
Capital, que entre otras cosas mandasteis, que los Parrocos no amo-  
nestasen, a los que no llevasen Certificacion de algunos de los Notarios  
del Tribunal Eclesiastico, de como la contrayente avia prestado el  
consentimiento para el matrimonio, e igualmente los Padres de  
ambos, o de que el disenso de dichos Padres no hera racional procedien-  
dose a las ultteriores diligencias con arreglo a la Pragmatica de Siete  
de Abril de setenta y ocho: que dandose por quecoros los referidos  
Curas de estas determinaciones se os presentaron exiviendo la R.  
Cedula de diez y ocho de Junio de mil setecientos quarenta y tres de  
la que no avia copia en vuestra Secretaria encuia visita se  
avia cenado en el cumplimiento de la providencia de que se que san  
en su citada Representacion de Breve de Mayo de mil setecientos ochenta y tres

sus, siendo falso lo que exponen en esta parte, como igualmente  
 lo que expresan sobre la division de las Vice Parroquias de las Parroquias  
 y coadjutorias, sin nuestro consentimiento y anuencia de mi Vice Patrono,  
 pues ademas de las Vice Parroquias Nubates que hallarteis al ingreso en  
 el Obispado crearteis otras, en las distancias correspondientes, segun lo  
 pedia el aumento de Feligreses, no aviendo una que huieseis erigido  
 sin concurso de mi Vice Patrono: que las Vice Parroquias nombradas S.  
 Roque N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> del Rosario de Sambaze, y la de Sugue, se hallavan erigi-  
 das en sede vacante por el Cavildo, y sus Curas exerciendo su Ministeri-  
 o pero viendo las discordias que se avian originado entre los Tementes  
 y Curas Rectoras, por no averse hecho fixa asignacion de los terminos  
 y limites de cada Parroquia; para cortar los inconvenientes que podian  
 resultar aviais dado comision al D. D. Josef del Canal, a fin de que con  
 interbencion de los interesados hiciere la debida asignacion de limites  
 la qual mandarteis guardar interin se dispunere otra cosa con  
 acuerdo de mi Vice Patrono quien a la sazón se hallava ausente: que

haya cierta la prohibición que expresaban los Curas avián puesto  
de que se celebrasen las funciones de Iglesia de noche, pero que avián sido  
sin conminación de pena, y aplaudida por todos los hombres sensatos:  
que igualmente moderasteis esta prohibición por justas causas que  
se os Representaron, aun que la tuvisteis que Venerar a vista de los  
motivos urgentes que os hizo presentes el Governador Intendente:  
que por averse inter puesto este à instancia del Cura Rector de la Encar-  
nacion, venisteis en permitir estas funciones nocturnas, vajo de  
varias precauciones: que en esta materia han procedido los Curas  
sin entender el espíritu de vuestras providencias pues siempre han  
sido arregladas à las circunstancias ocurrentes, y Consultadas con  
el Governador Intendente, y por consiguiente no eran absolutas  
è irrevocables, pues que las avián modificado en diferentes ocasiones se-  
gun la prudencia os dictaba con las precauciones necesarias, à fin de  
evitar los desordenes que a la sombra de devoción Cristiana, se come-  
tían en los concursos, y merzadas de ambos sexos de horas de la noche

que esta avia sido la mira que tuvisteis para la prohibicion de que se  
 quexasen los Curas por medio de la qual se avia negado a conseguir q.  
 las funciones se hiciesen, a poco tiempo despues de las Asuamarias, evitan-  
 do lo que durasen como antes, hasta las diez y once de la noche: que  
 por lo respectivo a la ensenanza de la doctrina, avia tomado la providen-  
 cia correspondiente; Y finalmente que la causa que exponian los Curas  
 del excesivo calor de ese clima, nunca podia ser bastante para poder  
 graduar, de intempestiva o imprudente aun la absoluta prohibicion  
 de las funciones nocturnas, pues se celebran a las diez del dia las fun-  
 ciones principales de las Iglesias de esa Capital, sin embargo de serlo  
 en los meses de Diciembre, Enero, y Febrero que son los meses mas  
 calorosos de ese pais, y no obstante, nunca se veia tan grande concun-  
 so de gentes como en estos dias, ni en la Iglesia como en los paseos.  
 Y aviendo servido en mi Consejo de las Indias con lo expuesto por mi  
 Fiscal, he resuelto manifestaros queda enterado de la prudencia  
 celo, y actividad con que os avia manejado en las mencionadas vuestras pro-  
 videncias

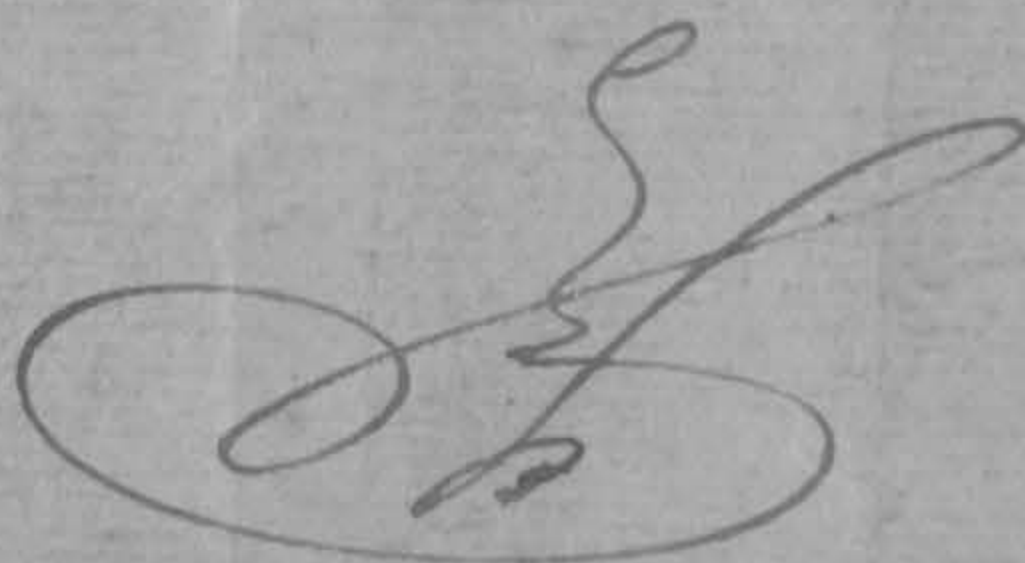
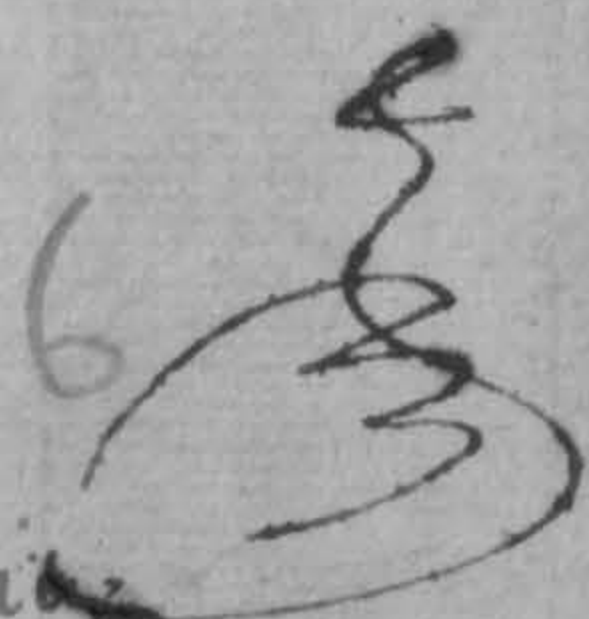
para el mejor servicio de Dios, y su divino culto, con acuerdo de mi  
Vice Patrono, como este contesto en sus Oficios; y que así observando lo  
prevenido en las Cédulas de diez y ocho de Junio de quarenta y tres, y  
veintey dos de Agosto de cincuenta y quatro de las q. se os remitió copia  
con la expresada de veinte y siete de Setiembre de ochenta y nueve, es  
pero de otro celo continuareis, en este y en los demás asuntos q. ocurran  
a arreglar con la misma prudencia las determinaciones que es-  
timareis por convenientes. Igualmente he vuetro, hagais compa-  
recer como es lo fuego y en cargo, a los Referidos Curas, y a presen-  
cia del Intendente Governador como mi Vice Patrono les  
manifesteis el desagrado con que se ha visto, el poco conocimiento  
y falta de instrucción, y de verdad con que procedieron a dirigir  
su citada Representacion de Trece de Mayo de ochenta y Seis  
dandoles la debida Reprehension para que en lo sucesivo  
esciendan sus Representaciones con el debido  
conocimiento de los hechos, y la verdad correspondiente

38  
pues. Lo contrario se tomara la providencia a que  
haya lugar. Fecha en Aranjuez a veinte y ocho de Junio  
de mil setecientos noventa y uno.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey N. S.

Silvestre Collas



Reprens. y Secret.  
sesenta y seis r. p.

Para el Obispo del Paraguay: sobre lo venuto acerca de ciertas providencias  
relativas al buen Regimen de la Dicesis que Velanman los curas  
de la Catedral y Encarnacion de aquella Ciudad.